



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1265-2023-UNJFSC
Huacho, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-079039, de fecha 06 de noviembre de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado **ROGER CIPRIANO CENTENO ROBLES**, sobre incremento remunerativo por contribución al FONAVI, en aplicación del Decreto Ley N° 25981; Informe N° 0583-2023-URP-ORRH, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 1104-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 12104-2023-R-UNJFSC, de fecha 14 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1265-2023-UNJFSC
Huacho, 18 de diciembre de 2023

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado **ROGER CIPRIANO CENTENO ROBLES**, solicita: “(...) el pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981 (...)” (sic).

Que, ahora bien, debemos señalar que el Decreto Ley N° 25981, dispuso en su artículo 2° lo siguiente: “Artículo 2.- los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”.

Que, al respecto se tiene que, con Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se estableció en su artículo 2° “Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”.

Que, la Ley N° 26233, derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su única disposición final lo siguiente: “UNICA los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento”.

Que, siendo esto así, debe tenerse en cuenta que como se ha dicho el Decreto Ley N° 25981, estableció en su artículo 2° que “los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993”; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto dicha norma fue dictada con carácter general, también lo es que, mediante Decreto Supremo Extraordinaria N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público de esta manera los





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1265-2023-UNJFSC

Huacho, 18 de diciembre de 2023

trabajadores de las Entidades Públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a la que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recurso del Tesoro Público.

Que, al respecto mediante Informe N° 0583-2023-URP-ORRH, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; indica que "(...) en cumplimiento al Decreto Ley N° 25981, dispuso en su artículo 2° que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI". Que, en cumplimiento al Art. 2° Decreto Extraordinario 043-PCM-93, en su artículo 2°, señala "Precisase que en lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público ". De acuerdo con los conceptos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Comprende la administración centralizada de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento generados por el estado y considerados en el presupuesto del sector público. Que en cumplimiento del Informe Técnico N°924-2011-SERVIR/CG-OAJ, del 18/12/2011, se señala los alcances de lo dispuesto en el Decreto Ley N°25981 lo siguiente: - En el art. 2° de esta norma se dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993. - Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismo del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. - De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N°26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo. - De acuerdo a lo señalado líneas arriba, no corresponde aplicar el pago de incremento de la remuneración solicitada, ya que nuestra entidad se financia con recursos del Tesoro Público y asimismo no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento. Por lo expuesto, no corresponde aplicar el pago de incremento de la remuneración solicitada, ya que nuestra entidad se financia con recurso del Tesoro Público, asimismo, no se demuestra que el docente con anterioridad haya recibido tal incremento, (...)".



Que, al traslado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1104-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 01 de diciembre de 2023, indica que "(...) En ese contexto, se entiende que si bien el estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1265-2023-UNJFSC

Huacho, 18 de diciembre de 2023

FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, el recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981 en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento. (...) En atinencia con lo señalado precedentemente, esta Oficina de Asesoría Legal habiendo analizado el fondo de lo petitionado, sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **ROGER CIPRIANO CENTENO ROBLES**, mediante el cual solicita el pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N° 25981". Opinando **PRIMERO**: se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **ROGER CIPRIANO CENTENO ROBLES**, mediante el cual solicita el "pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N° 25981 (...)"

Que, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios establece entre otras atribuciones del Rector: "(...) 3. **Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad**". (La negrita es agregado)

Que, en ese orden de ideas, contando con la opinión de las áreas administrativas competentes en materia legal y social de esta casa superior de estudios; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas y mediante Decreto de Rectorado N° 12104-2023-R-UNJFSC, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Titular de la Entidad, dispone: "en cumplimiento al acuerdo de Consejo Universitario se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral".

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado **ROGER CIPRIANO CENTENO ROBLES**, sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI (Ley N° 25981; de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1265-2023-UNJFSC

Huacho, 18 de diciembre de 2023

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° **1265-2023-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 19 de Diciembre del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
CENTENO ROBLES, ROGER CIPRIANO
ARCHIVO
- / STD2445